COES

Comité de Operación Económica

del Sistema Interconectado Nacional

www.coes.org.pe

San Isidro, 20 de marzo de 2026

COES/D/DO-186-2026

Señores Representantes de las Empresas Integrantes del COES:

Asunto: **DECISIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA RESPECTO DE LAS TRANSGRESIONES A LA NTCSE POR EL EVENTO EV-036-2026**

De nuestra consideración:

De conformidad con la función asignada al COES, en el literal i) del artículo 14º de la Ley Nº 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, les comunicamos la determinación de las responsabilidades por transgresiones a la NTCSE por el Evento (EV-036-2026), ocurrido el 07.02.2026 y 08.02.2026 a las 13:28 h y 17:56 h (07.02.2026) y 05:01 h (08.02.2026), **Desconexión del alimentador L-1026 (A4254) de 10 kV en la S.E. Huánuco y la barra de 10 kV de la S.E. Huánuco,** según el documento "Decisión de la Dirección Ejecutiva del COES, respecto de las Transgresiones a la NTCSE por el evento EV-036-2026", el cual se adjunta.

En dicho documento, se consigna la decisión relativa a la asignación de responsabilidades y se exponen los fundamentos de hecho y de derecho que la sustentan. Adicionalmente, en el Informe COES/D/DO/SEV/IT-036-2026 de fecha 19.03.2026, se presenta el correspondiente análisis técnico, así como también, las recomendaciones que deberán ser atendidas por las empresas involucradas en el evento.

Asimismo, se comunica que dicho informe juntamente con toda la información recibida sobre el referido evento se encuentra publicada en el portal de internet del COES:

https://www.coes.org.pe/Portal/PostOperacion/EvaluacionFallas/

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para saludarlos.

Atentamente,

Firmado Digitalmente por:
WILFREDO SANTIAGO
SIFUENTES ROSALES
Cargo: DIRECTOR DE
OPERACIONES
Fecha: 20/03/2026 13:19:31

Adj.: Lo indicado.
C.c.: REP, ELECTROCENTRO, OSINERGMIN, MINEM -DGE, DP, SEV, SCO, SPR, DJR, SNP y SME.

Av. Los Conquistadores N 1144,

San Isidro, Lima-Perú.

+51 6118585

DECISIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL COES

RESPECTO DE LAS TRANSGRESIONES A LA NTCSE

POR EL EVENTO EV-036-2026

(Caso especial analizado a solicitud de ELECTROCENTRO al Amparo del numeral 9.3 del PR-40)

Sumilla: Asignación de responsabilidad por interrupción de suministros en el SEIN, ocurrida a las 13:28 h y 17:56 h del 07.02.2026 y a partir de las 05:01 h del 08.02.2026.

Lima, 19 de marzo de 2026

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL COES:

I. ANTECEDENTES

1.1 Con fecha 07.02.2026, a las 13:28 h, 17:56 h y a partir de las 05:01 h del 08.02.2026, se produjeron las interrupciones de suministros por un total de 13,226 MW, debido a la desconexión del alimentador L-1026 (A4254) de 10 kV en la S.E. Huánuco el 07.02.2026 y la barra de 10 kV de la S.E. Huánuco el 08.02.2026, equipos de titularidad de la empresa ELECTROCENTRO y RED DE ENERGÍA DEL PERÚ respectivamente, en adelante "Evento".

1.2 Mediante comunicación N° ELCTO-GTC-0048A-226 de fecha 11.02.2026, la empresa ELECTROCENTRO solicitó iniciar el proceso de asignación previsto en el PR-40 del COES.

1.3 En atención a dicha solicitud, el COES procedió a efectuar el análisis de asignación de responsabilidad, de acuerdo con el Procedimiento Técnico N° 40 "Procedimiento para la Aplicación del Numeral 3.5 de la NTCSE" (en adelante, "PR-40").

1.4 Conforme al numeral 8.2.7 de la Norma Técnica para la Coordinación de la Operación en Tiempo Real de los Sistemas Interconectados, aprobado por Resolución Directoral N° 014-2005-EM-DGE (en adelante, "NTCOTRSI"), las Empresas Involucradas ELECTROCENTRO y RED DE ENERGÍA DEL PERÚ remitieron al COES sus Informes Finales de Perturbaciones ("IFP/A") así como sus cuadros de interrupción de suministros.

1.5 En fecha 06 de marzo de 2026, dentro del proceso de análisis de los eventos que ocasionan transgresiones a la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos, aprobada por Decreto Supremo N° 020-97-EM (en adelante, "NTCSE"), el Comité Técnico de Análisis de Fallas (en adelante, "CT-AF") se reunió en forma no presencial[1] a fin de analizar los hechos ocurridos en el referido evento, teniendo como producto el Informe Técnico del CT-AF, elaborado dentro del plazo de 20 días hábiles otorgado por el Numeral 9.2.c del PR-40.

[1] De conformidad a lo establecido en el Numeral 9.2.b del PR-40, la reunión del CT-AF, en el presente caso, fue no presencial, dado que la interrupción de suministros fue de 13,226 MW, la cual no fue mayor a 159,832 MW (que representa el 2,0 % de la máxima demanda anual del SEIN registrada hasta el mes anterior del evento y es igual a 7991,583 MW registrada en enero 2026).

1.6 La Subdirección de Evaluación de la Dirección de Operaciones del COES ("SEV"), con toda la información recibida, realizó un análisis detallado del origen de la falla y las implicancias derivadas de ella, así como los hechos vinculados a los eventos posteriores. Como parte del proceso, la SEV elaboró el Informe Técnico COES/D/DO/SEV/IT-036-2026 ("Informe Técnico"), de fecha 19.03.2026, con el análisis detallado sobre el Evento ocurrido el 07.02.2026 a partir de las 13:28:04 h, de conformidad a lo establecido en el Numeral 9.3.a del PR-40.

1.7 El Informe Técnico, que forma parte de la presente Decisión, desarrolla a detalle el análisis técnico de los hechos ocurridos en el Evento, sobre la base de las evidencias y pruebas recopiladas, así como la mejor información disponible, por lo que constituye el documento base para la identificación de las Empresas Involucradas en las transgresiones a los indicadores de calidad de la NTCSE.

II. ANÁLISIS

2.1 Competencia para emitir pronunciamiento

De acuerdo con el literal i) del Artículo 14º de la Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, aprobada por Ley N° 28832 y el numeral 3.5 de la NTCSE, en casos de transgresiones a la calidad del producto y/o suministro, el COES está obligado a asignar las responsabilidades que correspondan, así como a calcular las compensaciones derivadas de las mismas.

Asimismo, los numerales 5.1.6 y 11.2 del PR - 40 indican que el COES emitirá la Decisión de Asignación de Responsabilidad por Transgresión a la NTCSE y el cálculo preliminar de los Resarcimientos correspondientes, conforme a lo establecido en el inciso b) del numeral 3.5 de la NTCSE como se detalla a continuación:

<u>PR-40</u>

"5.1.6 Efectuar los cálculos de Resarcimientos correspondientes con la información que los Agentes alcancen y la mejor información disponible."

"11.2 Calidad del Suministro"
(…) Reporte 1 del COES: El COES emitirá la Decisión de Asignación de Responsabilidad por Transgresiones a la NTCSE y el cálculo preliminar de Resarcimientos, conforme a lo establecido en el inciso b) del Numeral 3.5 de la NTCSE. (…)"

<u>NTCSE</u>

"b) Dentro de los diez (10) días hábiles de recibido el Informe del Comité Técnico, el COES deberá emitir la decisión debidamente sustentada con un Informe Técnico y los fundamentos legales correspondientes. De ser el caso, la decisión contendrá la asignación de responsabilidades y el cálculo preliminar de las compensaciones correspondientes. El COES remitirá copia de su decisión a la Autoridad y a los Agentes involucrados."

DIRECCIÓN DE OPERACIONES V°B° Ing. ALFREDO SIFUENTES COES SINAC

2.2 Asignación de Responsabilidad

2.2.1 De conformidad con lo dispuesto en el literal b) del Artículo 31º de la LCE [2], los concesionarios de generación, transmisión y distribución están obligados a conservar y mantener sus instalaciones en condiciones adecuadas para su operación eficiente. En concordancia con ello, el numeral 1.4.3 de la NTCOTRSI establece que son los propios Agentes los responsables de la seguridad de las personas y de sus instalaciones.

2.2.2 Conforme a lo establecido en el numeral 6.1.2 de la NTCSE, se considera interrupción a toda falta de suministro eléctrico en un punto de entrega, cuya duración sea igual o mayor a tres (03) minutos.

2.2.3 Del análisis contemplado en el Informe Técnico, se evidencia que el alimentador L-1026 (A4254) de 10 kV y la barra de 10 kV de la S.E. Huánuco, de titularidad de las empresas ELECTOCENTRO y RED DE ENERGÍA DEL PERÚ, respectivamente, originaron las interrupciones de suministro con un total de 3,436 MW, 2,500 MW y 7,29 MW, ocurridos el día 07.02.2026 a las 13:28:04 h y 17:56:58 h y a partir de las 05:01:37 h del 08.02.2026, respectivamente.

2.2.4 En el evento, a las 13:28:04 h del 07.02.2026, se registró la desconexión del alimentador L-1026 (A4254) de 10 kV en la S.E. Huánuco por actuación de su sistema de protección debido a falla originada por contacto de animal con las platinas y terminales del cable subterráneo, equipo de titularidad de la empresa ELECTROCENTRO. Como consecuencia, se interrumpió el suministro con un total de 3,436 h.

2.2.5 En ese sentido, al amparo de la normativa descrita en la presente Decisión y de acuerdo con el análisis del Informe Técnico, resulta responsable la empresa ELECTROCENTRO por las referidas interrupciones de suministro.

2.2.6 Posteriormente, a las 17:56:58 h, se procedió con la desconexión manual del alimentador L-1027 (A4255) de 10 kV en la S.E. Huánuco, con lo cual, se interrumpió 2,50 MW de carga. Esta maniobra se realizó con la finalidad de realizar el traslado de carga del alimentador L-1026 (4254), de titularidad de la empresa ELECTROCENTRO, el cual, continuaba indisponible por falla.

2.2.7 En ese sentido, al amparo de la normativa descrita en la presente Decisión y de acuerdo con el análisis del Informe Técnico, resulta responsable la empresa ELECTROCENTRO por las referidas interrupciones de suministro.

2.2.8 Entre las 05:01:37 h y las 05:04:57 h del 08.02.2026, se realizaron maniobras de desconexión de los alimentadores A4252, A4253, A4251, A4255 y A4256 de 10 kV, con la finalidad de proceder con la desconexión de la barra de 10 kV de la S.E. Huánuco. Como parte de estas maniobras se interrumpió un total de 7,29 MW.

DIRECCIÓN DE OPERACIONES V°B° Ing. ALFREDO SIFUENTES COES SINAC

[2] *Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas.*

2.2.9 Al respecto, la desconexión de la barra de 10 kV de la S.E. Huánuco era una maniobra necesaria para permitir tanto las verificaciones en la celda L-1026, de titularidad de la empresa RED DE ENERGÍA DEL PERÚ, como la inspección del alimentador L-1026, equipo de titularidad de la empresa ELECTROCENTRO. Al respecto, cabe señalar que a las 06:18 h del 08.02.2026, la empresa RED DE ENERGÍA DEL PERÚ culminó con la inspección de su celda en la S.E. Huánuco; sin embargo, la barra de 10 kV se energizó a las 07:25:23 h 08.02.2026, debido a que la empresa ELECTROCENTRO continuaba realizando los trabajos correctivos en el alimentador L-1026 (A4254).

2.2.10 En ese sentido, al amparo de la normativa descrita en la presente Decisión y de acuerdo con el análisis del Informe Técnico, durante el periodo comprendido entre las 05:01:37 h (desconexión del primer alimentador), hasta las 06:18 h (culminación de la inspección por parte de RED DE ENERGÍA DEL PERÚ), la responsabilidad por la indisponibilidad de la barra y el suministro interrumpido es compartida entre ambas empresas en partes iguales. Asimismo, a partir de las 06:18 h, la empresa ELECTROCENTRO resulta la única responsable por las referidas interrupciones de suministro.

2.2.11 Durante el periodo el periodo de restablecimiento, entre las 07:25:23 h (energización de la barra de 10 kV de la S.E. Huánuco) y las 08:00:03 h (energización del alimentador L-1026), se registraron demoras para la normalización del suministro interrumpido en el alimentador L-1026 (A4254), debido a que se continuaban realizando trabajos correctivos. Por lo tanto, dicha demora es atribuible a la empresa ELECTROCENTRO, titular del alimentador L-1026 (A4254).

2.3 Resarcimientos

2.3.1 El literal b) del Numeral 3.5 de la NTCSE indica que la decisión contendrá, de ser el caso, la asignación de responsabilidades y el cálculo preliminar de compensaciones correspondientes.

2.3.2 Asimismo, el Numeral 4.18 del PR-40 establece que los Resarcimientos son el "Monto a pagar por el (los) responsable (s) a los Suministradores como consecuencia de la asignación de responsabilidad efectuada por el COES, correspondiente a las Compensaciones pagadas conforme a lo señalado en la NTCSE y su Base Metodológica."

2.3.3 Por su parte, los numerales 5.1.6 y 11.2 del PR-40 indican que el COES emitirá la Decisión de Asignación de Responsabilidad por Transgresión a la NTCSE y el cálculo preliminar de los Resarcimientos correspondientes, conforme a lo establecido en el inciso b) del Numeral 3.5 de la NTCSE.

2.3.4 En cumplimiento de lo establecido en la normativa precedente, se incluye el cálculo preliminar de resarcimientos, el que se muestra en el Anexo de esta Decisión.

DIRECCIÓN DE OPERACIONES V°B° Ing. ALFREDO SIFUENTES COES SINAC

Sobre la base del análisis efectuado en los numerales precedentes y de conformidad al Informe Técnico que forma parte integrante de la presente Decisión, la Dirección Ejecutiva del COES decide lo siguiente:

DECIDE:

PRIMERO: Asignar responsabilidad a la empresa ELECTROCENTRO por las transgresiones a la NTCSE, en lo referente a interrupción de suministros, que se muestran a continuación.

N°	SUMINISTRO	POTENCIA (MW)	INICIO (HH:MM:SS)	FINAL (HH:MM:SS)	DURACIÓN (MIN)
1	ELC-HUANUCO(L-1026(A4254))	0,864	13:28:04 07.02.2026	18:22:23 07.02.2026	294,32
2	ELC-HUANUCO(L-1026(A4254))	0,785	13:28:04 07.02.2026	19:22:48 07.02.2026	354,73
3	ELC-HUANUCO(L-1026(A4254))	0,582	13:28:04 07.02.2026	21:40:22 08.02.2026	492,30
4	ELC-HUANUCO(L-1026(A4254))	0,450	13:28:04 07.02.2026	02:06:31 08.02.2026	758,45
5	ELC-HUANUCO(L-1026(A4254))	0,755	13:28:04 07.02.2026	05:04:57 07.02.2026	936,88
			06:18:00 08.02.2026	08:00:03 08.02.2026	102,05
6	ELC-HUANUCO(L-1027(A4255))	2,500	17:56:58 07.02.2026	18:22:23 07.02.2026	25,42
7	ELC-HUANUCO(A4251)	1,040	06:18:00 08.02.2026	07:27:30 08.02.2026	69,50
8	ELC-HUANUCO(A4252)	1,330	06:18:00 08.02.2026	07:36:20 08.02.2026	78,38
9	ELC-HUANUCO(A4253)	1,740	06:18:00 08.02.2026	07:36:32 08.02.2026	78,53
10	ELC-HUANUCO(A4255)	1,780	06:18:00 08.02.2026	07:31:20 08.02.2026	73,33
11	ELC-HUANUCO(A4256)	1,400	06:18:00 08.02.2026	07:28:01 08.02.2026	70,02

SEGUNDO: Asignar responsabilidad a las empresas ELECTROCENTRO y RED DE ENERGÍA DEL PERÚ en partes iguales por las transgresiones a la NTCSE, en lo referente a interrupción de suministros, que se muestran a continuación.

N°	SUMINISTRO	POTENCIA (MW)	INICIO (HH:MM:SS)	FINAL (HH:MM:SS)	DURACIÓN (MIN)
1	ELC-HUANUCO(L-1026(A4254))	0,755	05:04:57 08.02.2026	06:18:00 08.02.2026	73,05
2	ELC-HUANUCO(A4251)	1,040	05:03:03 08.02.2026	06:18:00 08.02.2026	74,95
3	ELC-HUANUCO(A4252)	1,330	05:01:37 08.02.2026	06:18:00 08.02.2026	76,38
4	ELC-HUANUCO(A4253)	1,740	05:02:10 08.02.2026	06:18:00 08.02.2026	75,83
5	ELC-HUANUCO(A4255)	1,780	05:03:18 08.02.2026	06:18:00 08.02.2026	74,70
6	ELC-HUANUCO(A4256)	1,400	05:04:11 08.02.2026	06:18:00 08.02.2026	73,82

DIRECCIÓN DE OPERACIONES V°B° Ing. ALFREDO SIFUENTES COES SINAC

TERCERO: Incorporar el Informe Técnico COES/D/DO/SEV/IT-036-2026, como parte integrante de la presente Decisión.

Notifíquese.

ING. WILFREDO SIFUENTES ROSALES
DIRECTOR DE OPERACIONES
COES

DIRECCION DE OPERACIONES
V°B°
Ing. WILFREDO SIFUENTES
COES SINAC

Anexo

CÁLCULO PRELIMINAR DE RESARCIMIENTO

De acuerdo con el numeral 11.2 del PR-40, se adjunta el cálculo de Resarcimiento, el cual es de carácter preliminar y que debe ser validado por las empresas afectadas y sus respectivos suministradores.

La fórmula aplicada en este caso es la N°14 de la NTCSE:

Compensaciones por Interrupciones = e. E. ENS

Dónde:

e: Es la compensación unitaria por incumplimiento en la Calidad de Suministro, cuyo valor en la actualidad es **350 U$/MWh.**

E: Es el factor que toma en consideración la magnitud de los indicadores de calidad de suministro y está definido en función del Número de Interrupciones por Cliente por Semestre (N) y la Duración Total Acumulada de Interrupciones (D). **Para este cálculo preliminar se considerará un valor igual a 1.**

ENS: Es la energía teóricamente no suministrada a un cliente. **Para este cálculo preliminar se considerará como la multiplicación de la potencia suministrada en el momento en que se produjo la interrupción (MW) por la duración (tiempo en horas) individual de la interrupción.**

Luego aplicando la formula N°14, anteriormente mostrada, se obtiene:

Para el evento del 08.02.2026 a partir de las 05.01:37 h

Compensaciones por interrupción de suministro RED DE ENERGÍA DEL PERÚ = 350 x 1 x 0,5 x 10,049 x (50%)

Resarcimiento por interrupción de suministro RED DE ENERGÍA DEL PERÚ = 1758,58 U$

Cuadro N° 1: Interrupciones de Suministro Producidas a partir de las 05:01:37 h
RED DE ENERGÍA DEL PERÚ y ELECTROCENTRO

SUMINISTROS AFECTADOS	POTENCIA INTERRUMPIDA (MW) (A)	INICIO (HH:MM:SS)	FINAL (HH:MM:SS)	TIEMPO DURACIÓN (MINUTOS)	TIEMPO DURACIÓN (HORAS) (B)	ENERGÍA NO SUMINISTRADA (MWH) (AXB)
ELC-HUANUCO(L-1026(A4254))	0,755	05:04:57 08.02.2026	06:18:00 08.02.2026	73,05	1,22	0,919
ELC-HUANUCO(A4251)	1,040	05:03:03 08.02.2026	06:18:00 08.02.2026	74,95	1,25	1,299
ELC-HUANUCO(A4252)	1,330	05:01:37 08.02.2026	06:18:00 08.02.2026	76,38	1,27	1,693
ELC-HUANUCO(A4253)	1,740	05:02:10 08.02.2026	06:18:00 08.02.2026	75,83	1,26	2,199
ELC-HUANUCO(A4255)	1,780	05:03:18 08.02.2026	06:18:00 08.02.2026	74,70	1,25	2,216

DIRECCION DE OPERACIONES V°B° Ing. WILFREDO SIFUENTES COES SINAC

SUMINISTROS AFECTADOS	POTENCIA INTERRUMPIDA (MW) (A)	INICIO (HH:MM:SS)	FINAL (HH:MM:SS)	TIEMPO DURACIÓN (MINUTOS)	TIEMPO DURACIÓN (HORAS) (B)	ENERGÍA NO SUMINISTRADA (MWH) (AXB)	
ELC-HUANUCO(A4256)	1,400	05:04:11 08.02.2026	06:18:00 08.02.2026	73,82	1,23	1,722	
TOTAL(MW)--->	**8,045**				**ENSF--->**	**10,049**	**MWH**